----Trelew, de febrero del año dos mil catorce.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO** :----------

--- I. El replanteo de prueba presentado por el codemandado P. S. P. a fs. 1171/1188vta. por el que solicita se ordene la presentación de documental en poder de terceros y se produzca prueba pericial médica, acompañando asimismo como prueba documental en sustento de su petición el informe del Dr. D. S. G. certificado por escribano público glosado a fs. 1131/1157 y el informe del Dr. J. L. P. D. P. en copia glosado a fs. 1158/1170 (ver punto 6, fs. 1188vta.). ---------- Que por sentencia interlocutoria civil Nro. 70 dictada en fecha 15/11/13, glosada a fs. 1303/1307, se rechazó la prueba documental acompañada disponiéndose el desglose del informe de fs. 1158/1170 para su devolución al presentante.---------- Se señaló en dicho pronunciamiento que en orden al informe médico acompañado al escrito de replanteo de prueba cabe señalar que el ofrecimiento de prueba documental en segunda instancia es inadmisible, dejando a salvo los supuestos previstos en el art. 263, inc. 3ro. e inc. 5to. ap. a) del CPCC. Esto es, que la parte interesada podrá acompañar prueba documental cuando se tratare de documentos de fecha posterior al llamado de autos para sentencia, y pedir que se abra a prueba la causa cuando se alegaren hechos nuevos con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 369, o se trate del caso que refiere el segundo párrafo del art. 370, ambos del código citado.-------

--- Y se añadió que ello es así, toda vez que el pronunciamiento de este Cuerpo debe guardar congruencia con las pretensiones y oposiciones planteadas por las partes en los escritos introductorios y con lo que ha sido objeto de agravio en el recurso de apelación. Tal directiva procesal resguarda el efectivo respeto al principio de congruencia que marca los límites del conocimiento del tribunal de Alzada, el que no puede ingresar a opinar, ni menos aún a pronunciarse, más allá de lo peticionado por las partes en sus escritos introductorios que hayan sido propuestos a la decisión del juez de Primera Instancia. Transgredir esta regla, importaría el dictado de un fallo violatorio del principio de congruencia, por ser "extra petita" (S.I.C. 58/04, 29/10, 94/11 Sala "B").----------

--- Por ello, y habiéndose omitido disponer el desglose del informe glosado a fs. 1131/1157 al que resultan de aplicación los mismos fundamentos, corresponde ampliar dicha resolución en el sentido indicado.----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Disponer el desglose del informe glosado a fs. 1131/1157 para su devolución al presentante.----------

--- II. Pasar estos autos a despacho a los fines de dictar sentencia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (Art. 8º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA